

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 614-2023-UNACH

Chota, 18 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 013-2023-2023-UNACH/EHF, de fecha 14 de agosto de 2023; el Informe N°088-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de agosto de 2023; la Carta N° 221-2023-UNACH/DGA, de fecha 22 de agosto de 2023; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 14 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece: *"Que, el derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración".*

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26790, señala: *Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación.*

Que, para el otorgamiento de licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado. A esta conclusión llegó la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC, publicado el 24 de julio de 2018.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Secretaría General



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°277-2019-UNACH, de fecha 09 de diciembre de 2019, se resuelve: DECLARAR GANADORES del Tercer Concurso Público Nacional de Nombramiento de docentes en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2019, entre otros, a la Dra. Erlinda Holmos Flores.

Que, con Carta N° 013-2023-2023-UNACH/EHF, de fecha 14 de agosto de 2023, la Dra. Erlinda Holmos Flores remite el Certificado de Incapacidad Laboral para el Trabajo, por lo que solicita que se le renueve la licencia de salud por el periodo de (30) días, desde el 14 de agosto hasta el 12 de septiembre de 2023, documento que se acompaña.

Que, por Informe N°088-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de agosto de 2023, el jefe de Recursos Humanos, informa y remite la solicitud de licencia por enfermedad de la trabajadora Erlinda Holmos Flores, señalando que dicho pedido es procedente, por lo que se debe de conceder la licencia por enfermedad por el pazo de 30 días, con eficacia anticipada del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2023. En el mismo sentido, el director de la Dirección General de Administración mediante Carta N° 221-2023-UNACH/DGA, de fecha 22 de agosto de 2023, solicita se conceda la licencia por enfermedad antes referida.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, licencia por enfermedad a la docente Erlinda Holmos Flores, por el plazo de 30 días calendario, con eficacia anticipada desde el 14 de agosto de 2023 al 12 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.
Administración
Recursos Humanos
Interesado
Archivo